

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 333

TEGUCIGALPA: 19 DE JULIO DE 1909

NUMERO 3.329

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 58

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se autoriza erogación de \$304.58—Se autoriza gación de \$3.237.69—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza og a \$130.00—Se autoriza la erogación d \$30.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una nuncia—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$230.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$25.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos.

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$20.00—Se manda pagar la suma de \$30.00—Se manda pagar la suma de \$30.00—Se manda pagar la suma de \$20.00—Se manda pagar la suma de \$17.25—Se exonera del servicio militar obligatorio al miliciano Pedro López Trejo.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 58

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece el sistema talonario en todas las oficinas de recaudación fiscal. Por consiguiente, todo recibo de ingreso extraordinario ó de carácter eventual, ó por impuestos no representados por especies timbradas, artículos estancados ó importación de mercaderías cargadas en cuenta de Almacén, deberá ser extendido en el talón correspondiente, lo mismo que por los valores que se reciban de otras tesorerías ó establecimientos de carácter nacional.

Art. 2º—Los recibos en otra forma no tendrán validez para los efectos de fiscalización y se considerará como no entregado

el valor que representen con respecto a enterante.

Art. 3º—Los libros talonarios que al efecto se manden imprimir, constarán de tres partes: el talón y dos certificados, separables entre sí: uno que firmará el enterante y otro el recipiente. Tanto el talón como los certificados llevarán en primer término, en la parte superior, el nombre de la oficina recaudadora, el número de orden, el valor en números y la fecha en que se expida; y seguidamente el nombre del enterante, la cantidad recibida, expresada en letras, y la cuenta ó impuesto que motive el entero. Cada foja de estos libros llevará el sello de la Dirección General de Rentas, á cargo de la cual queda la distribución de ellos.

Art. 4º—El certificado firmado por el enterante servirá al empleado receptor como comprobante en la revisión mensual de sus cuentas sin otro requisito; y el talón para cuando las rinda en definitiva, el cual será cotejado con aquellos.

Art. 5º—Las Tesorerías especiales y establecimientos de carácter nacional de que se ha hablado en el artículo 1º para comprobar sus partidas de data por enteros á otras Tesorerías agregarán á la certificación de la partida de cargo de aquellas, el recibo talonario respectivo, sin el cual no se declarará por el Tribunal ó Contaduría de Cuentas, la buena data.

Art. 6º—Esta ley comenzará á regir desde el 1º de agosto del presente año en adelante.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los ocho días del mes de marzo de mil novecientos nueve.

JUAN J. ORDÓÑEZ,
Vicepresidente.

N. COLINDRES ZÚÑIGA, CARLOS H. REYES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 11 de marzo de 1909.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

e autoriza la erogación de \$304.58

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trescientos cuatro pesos cincuenta y ocho centavos oro, valor de los útiles de escritorio pedidos por medio de los señores J. Rössner & Cº, según facturas de 27 de julio y 23 de septiembre del año anterior, para la Secretaría Particular del señor Presidente de la República. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo II, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$3.237.69

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de tres mil doscientos treinta y siete pesos sesenta y nueve centavos oro, valor de los materiales pedidos para la Imprenta Nacional por medio de los señores J. Rössner & Cº, según facturas de 27 de julio, 22 de agosto, 30 de octubre y 26 de diciembre del año pasado. Dicha erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Macario Jesús Portillo y Agustina Pinto, vecinos de Ocotepeque, departamento del mismo nombre:

1º—El parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2º—La publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de diez pesos en aquella Administración de Rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús M. Rivera y María de los Angeles Arguijo, vecinos de San Juan de Flores, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 130.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento treinta pesos que se pagarán á don Federico Damas, valor del alquiler de 3 bestias y pago de 2 mozos que condujeron de San Pedro Sula á esta capital, 2 cargas de materiales desinfectantes, remitidos por la Aduana de Puerto Cortés. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta pesos que se pagarán al señor don Guillermo Ayes C., para sus gastos de traslación al departamento de Atlántida, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. Dicha erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

o Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia que ha presentado el Coronel don Santos Cerritos en del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Comandante 2º don Guillermo Ayes Canelas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á M. Rodríguez y Juana Orellana, vecinos de La Unión, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la oficina de Hacienda respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pablo Duarte y Jesefa Fuentes, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en aquella Receptoría de Rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir á don José María Sagastume la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á John Osgood y Limy Kirkonell, vecinos de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de Roatán.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de abril de 1909.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Antonio Mejía Reyes y Perfecta Tejeda Reyes, vecinos de El Rosario, departamento de Olancho: 1º—El parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y 2º—La publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 230.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 230.00) doscientos treinta pesos, que se pagarán de la manera siguiente á los empleados de la Secretaría del Congreso Nacional, suma que han devengado por trabajo extraordinario durante quince días del corriente mes, contados del 11 al 25:

Carlos H. Reyes, Secretario	...\$ 150.00
José María Zepeda, Escribiente	90.00
Sebastián García	...id... 20.00
Antonio A. del Castillo	id... 20.00
Gonzalo Cortés	...id... 20.00

\$ 230.00

Dicha erogación se imputará á la partida del Presupuesto General de Gastos que el señor Ministro de Hacienda crea conveniente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Genón y Josefina Padilla, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José de Jesús Cerrato y Josefina Bardales, vecinos de Yocón, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil;

previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 28 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá, al señor don Jesús R. Melara.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Vicente Zavala, vecino de Langue, y Petrona Gutiérrez, vecina de Nacaome, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 28 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Samuel Zaldívar y Sara Perdomo, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 28 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticinco pesos que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Jesús R. Melara para sus gastos de traslación al departamento de Intibucá, donde desempeñará el cargo de Inspector de Policía y Hacienda. Dicha erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcial Sandoval y Burgos y Micaela Durón y Márquez, vecinos de Minas de Oro, en el departamento de Comayagua, y Sulaco, departamento de Yoro, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 29 de abril de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Feliciano Pineda, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y Dévora Rivera, vecina de San Luis, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague al Comandante 1º don Nieves H. Martínez \$ 20.00, valor con que se le habilita para que de esta ciudad se traslade á Opatoro, en donde prestará sus servicios como Comandante Local. Imputese á la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Valle pague á don Estanislao González \$ 30.00 que devengó como escribiente de la Junta de Inscripción Militar y Local de aquel lugar. Imputese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pague al señor Comandante de Armas del mismo \$ 30.00, valor que invertirá en la compra y en la conducción de una prensa de copiar que necesita en la ciudad de aquel nombre para el servicio de la oficina de su cargo. Imputese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Cortés pague al Comandante de Armas del mismo \$ 20.00, valor que invirtió en la compra de dos ataúdes que se necesitaron para inhumar igual número de soldados, muertos en la ciudad de San Pedro Sula al servicio del Gobierno. Imputese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 17.25

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Cortés pague \$ 17.25 al señor Comandante de Armas del mismo, valor que ha invertido en la compra de 10 vestidos de munición para el servicio de la guarnición de aquella plaza. Imputese el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se exenciona del servicio militar obligatorio al miliciano Pedro López Trejo

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exencionar en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano de segunda categoría Pedro López Trejo, vecino de Cedros, en virtud de ser casado, según la certificación que se ha tenido á la vista y de conformidad con el acuerdo de 2 de septiembre de 1907.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares, con fecha catorce del mes en curso, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el siete del mismo mes, ante el Notario presentante, por la cual Indalecio Valladares vende á Ponciano Gómez, en trescientos sesenta pesos, una posesión en el sitio del Común de La Plazuela, en la falda de La Loma y en la parte planiza del valle de Sabana-grande, de esta jurisdicción; porción de terreno que contiene cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, y linda al Norte, labranza de Pedro Elvir; al Este, casa y labranza del declarante; al Sur, terreno del Licenciado Martín Velásquez; y al Oeste, con terreno de Miguel Angel Valladares é Ignacio García. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de mayo de 1909.

18-18

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber, que el señor Felipe Coto, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción en esta oficina, una escritura autorizada el cuatro de mayo de mil novecientos ocho por el Juez de Letras y Notario por la ley, Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual don Félix Hernández mayor de edad, casado, agricultor, vecino de esta ciudad, vende al presentado, por la suma de cuarenta pesos, un terreno situado en las márgenes del río Lempa, cantón de Santa Lucía, de esta jurisdicción, cultivado en parte de zacate y plátano, cercado de biotón, lindante por el Oriente, con el río Lempa; por el Norte, terreno de don Víctor Chinchilla; por el Poniente, con finca de doña Justa García y Pedro Vásquez; y al Sur, con el mismo Vásquez y el río Lempa. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 18 de mayo de 1909.

18-18

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber, que el Abogado don Aurelio C. Núñez, de este vecindario, ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos dos, por la cual la señorita Ester Rodríguez vende al Licenciado don Francisco Ariza, en la cantidad de setenta y cinco pesos, dos y media caballerías de tierra, medida antigua, y una fracción de cordadas de las cincuenta y cuatro caballerías, cien cordadas noventa y tres y tres octavos varas de que consta el título del terreno llamado "Joyas de Carbayo," situado en jurisdicción de San Juan de Flores, en este departamento, limitado, al Norte, con el sitio de Sicaguara; al Sur, con el volcán de la montaña "Agua Fria;" al Este, con terreno realengo; al Oeste, con el terreno de "La Cofradía." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de mayo de 1909.

18-18

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á este Registro don Jesús Perdomo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Trinidad, solicitando la inscripción de una escritura pú-

blica autorizada por el Juez de Paz e Chinda, por la cual consta que el compareciente compró á Juan E., Ciraca, María del Pilar y Blasina Madrid, por la suma de cuarentinueve pesos, un lote de terreno como de quince manzanas, cultivadas seis con árboles frutales y el resto incultas, situado en el punto llamado "Partecocot" jurisdicción de Chinda, y lindante al Norte, guamiles baldíos; al Sur, propiedad de Margarito Madrid camino de por medio; al Este, un árbol de tamaro y al Oeste, el cerro del Fijojillo. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del inmueble descrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara: 24 de mayo de 1909.

18-18

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber, que en esta fecha se ha presentado á este Registro don Jesús Perdomo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Trinidad, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Trinidad, en la cual consta que el compareciente compró á Luis Mercado, por la suma de quinientos pesos, un lote de terreno como de dieciséis manzanas, situado en el punto llamado Jutiapa, terreno comunal del citado pueblo, y lindante, al Norte, camino que conduce á Chinda; al Sur, una quebrada que pasa por el indicado pueblo; al Este, guamiles baldíos; y al Oeste, montes baldíos y camino que conduce á la propiedad de Cecilio López. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara: 24 de mayo de 1909.

18-18

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado don Carlos Zepeda, para que se inscriba á favor de don Martín Córdoba Bueso, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el cinco de diciembre último, por el propio señor Zepeda, en su carácter de Abogado y Notario Público, en la que consta que don Pedro Reyes da en venta al citado señor Córdoba Bueso, por la suma de ciento veinticinco pesos plata del país, un solar ubicado en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, de diez y ocho varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, que tiene por límites: al Norte, solar y casa de Bruno Tábor; al Sur, mediando calle, solar y casa de Mercedes Bueso Figueroa; al Oriente, mediana de Dionisia Aragón; y al Poniente, solar y casa de Antonio Peraza. El señor Reyes adquirió el inmueble en referencia por compra hecha á doña Agustina del mismo apellido, según escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta cabecera, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos siete. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 14 de enero de 1909.

19

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Miguel P. Lardizábal, Abogado, mayor de edad, casado y de este domicilio, denunciando un lote de terreno baldío, conocido generalmente con el nombre de "El Tejar," propio para la crianza de ganado, como de ochenta caballerías, más ó menos, cuyos linderos y colindantes son: al Norte, terreno "San Judas," perteneciente á Juan José Montoya; al Sur, ejidos de Concepción de María; al Oriente, ríos de "Guazaule" y "Torondano,"

siendo los dueños colindantes don Justo y Dr. José Carrasco, Juan Benito Mend y Concepción Zelaya; y al Poniente, terrenos de los milicianos del "Agua Fria." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 28 de mayo de 1909.

30-25

ALEJANDRO FLORES G

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras:—"Denuncia.—Señor Administrador de Rentas.—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, ante Ud., respetuosamente, me presento manifestando: que en la jurisdicción municipal del pueblo de Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de "Agua Fria," situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada, mide una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas propias para la agricultura y crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito, al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mención; y en esta virtud ve en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia se instruya la información determinada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Nunez"—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909

30-12

C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber, que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el señor Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así: al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Choluteca; al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú. Dicho denuncia comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.

30-12

C. CANALES.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora María Natividad Molina v. de Valladares, con fecha cinco de los corrientes recayó sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á María Natividad v. de Valladares, Rosa, Agustín y Tranquilino, todos del mismo apellido, la posesión efectiva de la herencia de Balbino Valladares, sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—Sello.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S."—Yuscacán: 7 de julio de 1909.

15-7

MANUEL ZELAYA, S.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42